



DECRETO No 0948

"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de la Consulta Popular Anticorrupción a celebrarse el domingo 26 de agosto de 2018 y se dictan otras disposiciones"

17 AGO 2018

**LA ALCALDESA MAYOR (E) DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 29 de la Ley 1551 de 2012, 195 del Acuerdo Distrital 024 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones de los Alcaldes, conservar el orden público, de conformidad con la ley.

Que así mismo, el Literal B) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala como funciones del Alcalde en relación con el orden público:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

"3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"





094811 17 AGO 2018

Que el artículo 195 del Acuerdo Distrital 024 de 2004, establece que el Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: "1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley."

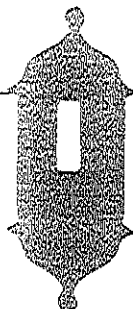
Que el artículo 206 del Decreto No. 2241 de 1986, "Por el cual se adopta el Código Electoral", señala:

"ARTICULO 206. *Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía".*

Que el artículo 6º del Decreto 1028 del 18 de Junio del 2018, "Por el cual se convoca a una consulta popular y se dictan otras disposiciones", establece: "Ley seca. Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes con el fin de mantener o restablecer el orden público desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 25 de agosto hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 27 de agosto de 2018."

Que el Consejo de Seguridad, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2018, con miras al normal desarrollo del proceso electoral para la Consulta Popular Anticorrupción que se celebrará el domingo 26 de agosto de 2018, recomendó a la Alcaldesa Mayor (e) del Distrito de Cartagena de Indias, adoptar las siguientes medidas para prevenir posibles alteraciones del orden público y garantizar el ejercicio de la democracia:

- 1) Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 a.m. del día lunes 27 de agosto de 2018.
- 2) Prohibir el tránsito o circulación de vehículos de cualquier clase que transporte escombros, chatarras o cilindros de gas propano, desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 a.m. del día lunes 27 de agosto de 2018.
- 3) Prohibir la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de pick-up o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora, desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 a.m. del día lunes 27 de agosto de 2018.
- 4) Prohibir la realización de reuniones, desfiles, caravanas o cualquier otro evento o manifestaciones públicas en espacios públicos, tales como calles, parques, plazas, plazoletas, espacios residuales, en todo el territorio del D.T. y C., de Cartagena de Indias, desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 a.m. del día lunes 27 de agosto de 2018.





0948 17 AGO 2018

- 5) Prohibir el parqueo de cualquier clase de vehículo, dentro de los 200 metros a la redonda de cada puesto de votación, desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 a.m. del día lunes 27 de agosto de 2018.
- 6) Prohibir el parqueo de cualquier clase de vehículo, dentro de los 200 metros a la redonda de los sitios destinados para escrutinios, desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018 y hasta tanto finalicen según calendario expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 7) Prohibir en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, la venta, distribución y uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo, con excepción de los autorizados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 a.m. del día lunes 27 de agosto de 2018.

Que con el fin de garantizar el voto popular, la participación democrática, el libre ejercicio de la actividad política, y prevenir alteraciones del orden público con ocasión del proceso electoral a realizarse el próximo domingo 26 de agosto de 2018, se adoptarán las medidas recomendadas por el Consejo de Seguridad.

Que en mérito de lo expuesto,

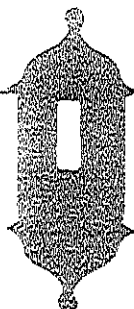
DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Dictar normas para la conservación del orden público con ocasión de la Consulta Popular Anticorrupción a celebrarse el domingo 26 de agosto de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y Alcohol. Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 a.m. del día lunes 27 de agosto de 2018, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTICULO TERCERO. Prohibición de circulación de vehículos que transporten escombros, chatarras, gas propano y mudanza. Prohibir el tránsito o circulación de vehículos de cualquier clase que transporte escombros, chatarras o cilindros de gas propano, durante el período señalado en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. Prohibición de Pick Up. Prohibir la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de pick-up o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora durante el período señalado en el artículo segundo del presente Decreto.





0948

17 AGO 2018

ARTICULO QUINTO. Prohibición de venta, distribución y uso de artículos pirotécnicos Prohibir en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, la venta, distribución y uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo, desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 a.m. del día lunes 27 de agosto de 2018.

PARAGRAFO: Exceptuar de la anterior prohibición, la realización de demostraciones públicas de fuegos artificiales, autorizados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEXTO. Reuniones y desfiles en espacios públicos. Prohibir la realización de reuniones, desfiles, caravanas o cualquier otro evento o manifestaciones públicas en espacios públicos, tales como calles, parques, plazas, plazoletas, espacios residuales, en todo el territorio del D.T. y C., de Cartagena de Indias, durante el periodo señalado en el artículo segundo del presente Decreto.

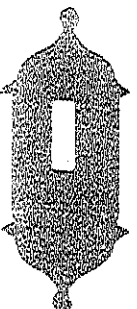
ARTICULO SEPTIMO. Prohibición de Parqueo en puestos de votación. Prohibir el parqueo de cualquier clase de vehículo, dentro de los 200 metros a la redonda de cada puesto de votación, durante el periodo señalado en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO. Prohibición de parqueo en los sitios destinados para escrutinios. Prohibir el parqueo de cualquier clase de vehículo, dentro de los 200 metros a la redonda de los sitios destinados para escrutinios, desde las 06:00 p.m. del día sábado 25 de agosto de 2018, y hasta tanto finalicen según calendario expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO NOVENO. Vigilancia y control. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT, será el encargado de velar y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones relacionadas con la circulación vehicular establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo del presente Decreto.

Los Alcaldes Locales, Comandantes de Estación y la Policía Nacional, de acuerdo con sus competencias, y sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades, ejercerán los controles y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO. Sanciones: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

0948 17 AGO 2018

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a los 17 AGO 2018


PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA WONG BALDIRIS 

Alcaldesa Mayor (E) de Cartagena de Indias D.T. y C.

Revisó:
Yolanda Wong Baldiris
Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana


Revisó:
Edilberto Mendoza Goetz
Director del DATT


Revisó:
Jorge Camilo Carrillo Padron
Jefe Oficina Asesora Jurídica


730C

